

117
DON *Rafael Lopez Luis* Solera, de Ingeñeros Secretario
encargado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n.º 1223-
41, inculpada contra ANTONIO LIZANO MAUREL, y de cuya Causa es Juez el Es-
pecial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el
Oficial DON *Agustino San Juan*

CERTIFICO: Que en los folios que se indicaran sobre las actuaciones judi-
ciales que seguidamente se transcriben, las cuales dice así.-

Al Folio 72.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 21 de Julio de 1.943.
Remite el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa n.º 1223-
41 por el presunto delito de rebelion seguido contra ANTONIO LIZANO MAUREL
Ejido al apuntamiento, oidos los informes del Ministerio Fiscal y la De-
fensa y las modificaciones del proceso y siendo Vocal Ponente el Ofi-
cial 2.º de la C.J.M.D, FRANCISCO BAYO BAYO.-RESULTANDO: Probado y asi
se declara que el procesado ANTONIO LIZANO MAUREL, mayor de edad penal,
casado, labrador, natural y vecino de Castellón (Tarragona), antes del Movimien-
to Nacional y izquierdista y afiliado al Partido Radical Socialista, mas
tarde a la C.N.T. y luego el Movimiento Nacional cuyo del pueblo regresó
de con los milicianos rojos. Formo parte del Comité Local durante cuyo
mandato fueron asesinados tres personas Lorenzo y Antonio Maurel Rojas y
Josep Blasco Miagallón por el Comité de Investigacion de aquella conar-
es a los que este procesado fue con ellos a enseñarles las casas de los
detenidos. Intervino en saqueos de las casas de los asesinados. Al apro-
ximarse los nacionales huyo a zona roja marchando despues a Francia don-
de despues de algun tiempo regreso a España.-CONSIDERANDO: que los hechos
relatados y resueltos por el acertado con-tributivo de un delito
de adhesión a la rebelion previsto y pasado en el parrafo 2.º del art. 238
del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en
concepto de autor y en el que son de apreciar las circunstancias agravantes
de peligrosidad y trascendencia del daño causado.-CONSIDERANDO: que todo
responsable criminalmente de un delito es tambien civilmente por lo
que puede hacerse expresa reserva de acciones civiles a teor de lo dis-
puesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-VISTOS: el articulo citado y
demas en general aplicacion del mismo Código y del Penal Común.-FALLAMOS:
que debemos declarar y condenamos al procesado ANTONIO LIZANO MAUREL, como
autor de un delito de adhesión a la rebelion con la circunstancia agravante
antes mencionada a la pena de MUERTE, para caso de insulto versa de
aplicacion las acciones legales correspondientes así como la pena de
abono en ese caso el tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de
esta Causa. Su responsabilidad civil se fijara como previene la Ley de 9
de Febrero de 1.939 sobre responsabilidades politicas.-OTROSI: el Consejo
de conformidad con las Normas de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940
considera el caso comprendido en el Grupo II n.º 5 de dichas Normas por lo
que acuerda elevar propuesta de exentacion de la pena impuesta por la
de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR.-Asi por esta nuestra sentencia lo
procuramos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.-

Al Folio 74.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando
al procesado ANTONIO LIZANO MAUREL a la pena de MUERTE, como autor de
un delito de adhesión a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo
2.º del art. 238 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de las
circunstancias agravantes de peligrosidad y trascendencia del daño causa-
do y, responsabilidades civiles que se fijaran en arreglo a la Ley de
9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados
los hechos de detalladamente se consignaron en la sentencia, y cuya repro-
duccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales
en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados
de esta es contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende,
es acertada la enmienda de juridica de los mismos y la pena impuesta es
la procedente a teor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho
los restantes pronunciamientos a la sentencia que se consulta y en su
virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola
firma y ejecutoria.-Si V.E. así lo acordara, declare que la ejecucion
de esta sentencia es la resolucion que en su día se dictó.

de enterado.-V.E. no obstante resolver.-Zaragoza, a 17 de Julio de 1.943.-EL AUDITOR.-Ilegible.-Rubricado y sellado.-=====

Al Folio 75.-Excmo. Sr.-El resultado de la sentencia, dice: Se transcribe el de la misma.-Y habiendo sido firma la mencionada sentencia lo participo a V.E. a los fines del oportuno enterado, sin que a juicio del Auditor que suscribe es disconformidad con el Consejo de Guerra, proceda hacer uso de la prerrogativa de conmutacion, por estimar que los hechos cometidos por el procesado se encuentran encuadrados en los numeros 5, 8 y 9 del Grupo I de las Normas anexas, a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.-V.E. no obstante resolver.-Zaragoza, 17 de Julio de 1.943.-EL AUDITOR.-Ilegible.-Rubricado y sellado.-=====

Al Folio 76.-En Zaragoza a 14 de Agosto de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, APRUEBO la sentencia dictada en esta Causa nº 1223-41 en la que se condena al procesado ANTONIO LIZANO MAURAL a la pena de MUERTE.-Y por los mismos fundamentos que mi Auditor expresa en su informe sobre enterado unido a esta Causa, se ha lugar a proponer la conmutacion de la pena capital impuesta.-Pase los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de cumplimiento pertinentes que quedaran en suspenso hasta que se reciba del Gobierno el oportuno enterado con conforme al apartado 3º del art. 633 del Código de Justicia Militar en relacion con la Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 30 de Julio ultimo, a cuyos efectos el referido Instructor deducir y me remitira con urgencia testimonio comprensivo literal de la sentencia, dictamen del Auditor, parecer del mismo sobre conmutacion y de este Decreto.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-=====

Al Folio 77.-Al margen superior izquierdo y bajo el escudo Nacional.-MINISTERIO DEL EJERCITO.-ASESORIA JURIDICA.-Nº 18462.-DON IGNACIO CUNEO ARANCO Y GONZALEZ CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL Mº DEL EJERCITO.-CERTIFICO: que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificado la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en ZARAGOZA, para ver y fallar el procesamiento nº 1223-41 seguido contra ANTONIO LIZANO MAURAL, se ha servido COMMUIAR la pena impuesta por la inferior en grado.-Y para que conste, a sus efectos, explico la presente en Madrid a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.-Hay una firma rubricada.-Sellado.-=====

Y para que conste y a efectos de su remision a

Andreuca

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. de Zaragoza a

Venturoso

Andreuca

mil novecientos cuarenta y tres.-



Rubricado



GOBIERNO
DE ARAGON